

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

8042

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Oasa Savoisiennne Española, S. A.», para la construcción de seis celdas blindadas a 245 KV. para la Subestación de la Central Térmica de Alcudia II (partida arancelaria 85.19-E).

El Decreto 3344/1973, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de celdas blindadas para tensiones de 72 a 250 KV. Este Decreto ha sido modificado por el Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y prorrogado por los Reales Decretos 3544/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976), y 296/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-Ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-Ley, «Oasa Savoisiennne Española, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de seis celdas blindadas de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 3 de octubre de 1979 calificando favorablemente la solicitud de «Oasa Savoisiennne Española, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de celdas blindadas para tensiones de 72 a 250 KV. con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, posteriormente actualizado por el Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Oasa Savoisiennne Española, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con «Delle-Alstho», de Francia, para la fabricación de estas celdas blindadas.

La fabricación en régimen mixto de estas celdas blindadas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las celdas blindadas que después se detallan, en favor de «Oasa Savoisiennne Española, Sociedad Anónima».

Autorización particular

1.^a Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-Ley número 7, de 30 de julio de 1967, y Decreto 3344/1973, de 14 de diciembre, a la Empresa «Oasa Savoisiennne Española, S. A.», con domicilio social en San Sebastián, barrio de Irubide-Recalde, para la fabricación de seis celdas blindadas a 245 KV. para la subestación de la Central Térmica de Alcudia II (Mallorca).

2.^a Se autoriza a «Oasa Savoisiennne Española, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Oasa Savoisiennne Española, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava la persona jurídica propietaria de la subestación), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.^a Se fija en el 48,4 por 100 el grado de nacionalización de estas celdas blindadas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder del 51,6 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichas celdas. Por ser las celdas blindadas elementos que han de montarse «in situ» se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

4.^a A los efectos del artículo octavo del Decreto 3344/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.^a El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.^a Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga por tanto sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Oasa Savoisiennne Española, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.^a A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Gas y Electricidad» (GESA), propietaria de la subestación de la Central Térmica de Alcudia II (Mallorca), podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Oasa Savoisiennne Española, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las celdas blindadas objeto de esta autorización-particular.

8.^a Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Oasa Savoisiennne Española, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.^a Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Oasa Savoisiennne Española, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3344/1973, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 25 de febrero de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de seis celdas blindadas a 245 KV. para la subestación de la Central Térmica de Alcudia II

Descripción	Importador
Interruptores y mandos oleo-hidráulicos correspondientes	«Oasa Savoisiennne Española, S. A.»
Juegos de barras y envolventes rectas y esféricas	
Seccionadores de aguja y sus mandos correspondientes	«Gas y Electricidad» (GESA).
Seccionadores de puesta a tierra y sus mandos correspondientes	
Otros materiales: conexiones especiales, racores, válvulas y aparellajes correspondientes	

8043

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la construcción de tres motores eléctricos de 7.000 CV. para el accionamiento de las bombas de refrigeración del reactor de la central nuclear de Vandellós II (P. A. 85.01-A).

El Decreto 113/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares. Esta resolución ha sido prorrogada por Real Decreto 1456/1979, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció

el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Westinghouse, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 21 de febrero de 1980 calificando favorablemente la solicitud de Westinghouse, S. A., por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares, con el grado mínimo de nacionalización fijado en el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Westinghouse, Sociedad Anónima», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Westinghouse Electric Corp.», de Estados Unidos, registrado en la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, del Ministerio de Industria y Energía, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos motores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación mixta de los motores que después se detallan en favor de «Westinghouse, Sociedad Anónima».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 113/1975, de 16 de enero, a la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, avenida de José Antonio, número 10, para la fabricación de tres motores eléctricos de 7.000 CV para el accionamiento de las bombas de refrigeración del reactor, con destino a la Central Nuclear de Vandellós II.

2.ª Se autoriza a «Westinghouse, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Westinghouse, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 72 por 100 el grado de nacionalización de estos motores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 28 por 100 del precio de venta de dichos motores.

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Decreto 113/1975, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre las bases de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores, y en su caso porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Westinghouse, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Asociación Nuclear de Vandellós II», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Westinghouse, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán

destinados a la construcción de los motores objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Westinghouse, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Westinghouse, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 113/1975, que estableció la resolución tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 3 de marzo de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de tres motores de 7.000 CV, para el accionamiento de las bombas de refrigeración del reactor de la central nuclear de Vandellós II

Descripción	Importador	
Comp. antirretorno	«Westinghouse, Sociedad Anónima»	
Cojinete de empuje		
Cojinetes guía		
Serpentín refrigeración		
Chapa magnética		
Aislamientos		
Volante de inercia		
Barras de la jaula		y
Anillos de corto		«Asociación Nuclear de Vandellós II».
Disco de fricción		
Refrigerante aceite		
Refrigerante aire		
Amortiguadores		
Aparatos de control		
Varios		

MINISTERIO DE ECONOMIA

8044 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de abril de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	72,250	72,450
1 dólar canadiense	60,617	60,858
1 franco francés	16,512	16,577
1 libra esterlina	158,661	159,390
1 franco suizo	40,821	41,050
100 francos belgas	237,274	238,714
1 marco alemán	38,162	38,369
100 liras italianas	8,187	8,219
1 florin holandés	34,889	35,050
1 corona sueca	16,397	16,480
1 corona danesa	12,280	12,345
1 corona noruega	14,162	14,229
1 marco finlandés	18,817	18,918
100 chelines austriacos	534,274	539,745
100 escudos portugueses	142,533	143,493
100 yens japoneses	28,682	28,818